



Resolución Jefatural No. 145-2014-AGN/J

Lima, 24 ABR 2014

VISTO, la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **Fidel Sulca Peceros**;

CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI, aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J;

Que, el artículo 4º Ámbito de Aplicación de la Directiva señalada en el párrafo precedente establece que: Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria para todos aquellos instrumentos notariales protocolares pertenecientes al registro de escrituras públicas señaladas en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37º del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, que tienen el carácter de irregular y que se encuentran bajo la custodia del Archivo General de la Nación, los Archivos Regionales, Sub Regionales o Provinciales;

Que, mediante documento ingresado con **Registro N° 142079** del 21 de abril de 2014, **Fidel Sulca Peceros** solicita la regularización administrativa del instrumento público notarial protocolar acompañando los requisitos establecidos en el artículo 6º de la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI;

Que, el recurrente solicita la regularización administrativa de la Escritura Pública de **Compraventa e Independización** de fecha **veinticuatro (24) de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984)**, extendida por el ex Notario Público de Lima **Virgilio Alzamora Valdez** que otorga Guillermina Quispe Palomino representada por Manuel Sabana Medina a favor de **Victor Napoleon Idrogo Vasquez**, instrumento que inicia en el folio número **46,138 vuelta** y finaliza en el folio número **46,142** del Protocolo número **456**, que consta de **05 (cinco)** fojas útiles;

Que, de acuerdo con lo indicado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, en dichos instrumentos notariales se observa la siguiente irregularidad: **Falta cerrar espacio vacío (folio N° 46,138 vuelta y folio N° 46,139) y Falta la firma del Ex Notario Virgilio Alzamora Valdez (folio N° 46,142)**;

Que, asimismo, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa peticionada, el recurrente designa al **Notario Público de Lima AURELIO DIAZ RODRIGUEZ**;



Que, de acuerdo al artículo 107° de la Ley N° 27444, "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...);

Que, el numeral primero del artículo 113° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que todo escrito que se presenta ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: "nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente";

Que, el solicitante **Fidel Sulca Peceros**, anexa Carta Poder con firma legalizada notarialmente que otorga Itala Marina Idrogo Campos, la misma que no acredita su calidad de representante, ni su interés legítimo para intervenir en un procedimiento de regularización administrativa de escritura pública, pues no es parte interviniente en la **Escritura Pública de Compraventa e Independización**;

Estando al Informe N° 181-2014-AGN/OGAJ;

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J, y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J; la Ley N° 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **Improcedente** la solicitud de Regularización Administrativa de Escritura Pública presentada por el recurrente **Fidel Sulca Peceros** por los fundamentos de hecho y de derecho de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, dentro del plazo de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Pablo Alfonso Maguina Minaya
LIC. PABLO ALFONSO MAGUINA MINAYA
Jefe Institucional